

ANEXO

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma a la empresa pública estatal, a efectos de su inclusión en la Base de datos:

- Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los Programas.
- Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.
- Documentación sobre pagos realizados en el marco de los Programas.
- Información técnica y de indicadores, incluyendo la medioambiental y la de igualdad de oportunidades.
- Correcciones de errores detectados en las Bases de datos.
- Planes de control financiero.
- Resultados del control. Correcciones financieras.

3632

ORDEN APA/466/2008, de 11 de febrero, por la que se modifica el ámbito de aplicación de la Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación de frutales comprendido en el Plan 2007, de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores por omisión en el ámbito de aplicación de la Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación en frutales, comprendido en el Plan 2007 de Seguros Agrarios Combinados, se considera necesario ampliar el ámbito de aplicación con el fin de posibilitar el aseguramiento en determinadas comarcas que no figuran en esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

La Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación en frutales queda modificada de la forma siguiente:

Se incluye en el anexo I, ámbito de aplicación del seguro, las comarcas que se relacionan a continuación:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Cataluña. La Rioja.	Girona. La Rioja.	Alt Empordà, Baix Empordà, Gironès y La Selva. Rioja Baja y Rioja Media.

Madrid, 11 de febrero de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

3633

ORDEN APA/467/2008, de 14 de febrero, por la que se convocan, para el ejercicio 2008, las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras reguladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre (BOE de 1 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las subven-

ciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción, se han establecido dichas bases reguladoras según la previsión contenida en el artículo 9, números 2 y 3, en relación con el 17.1, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, y comoquiera que el mes de octubre de 2007, previo a la publicación de las bases reguladoras, ya estaba incluido en el ejercicio presupuestario de dicho año, procede excluir, de la presente convocatoria, las actividades realizadas durante dicho mes.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, para el ejercicio 2007-2008, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones previstas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción.

Segundo. *Beneficiarios y finalidades.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las organizaciones y asociaciones de criadores de razas ganaderas puras reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la gestión de los libros genealógicos, cuyo ámbito de actuación sea superior al de una comunidad autónoma, para las actividades previstas en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, efectuadas entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, inclusive.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el modelo que figura en el anexo de la presente orden.

2. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—Las solicitudes de subvención tendrán que estar acompañadas de los siguientes documentos, preferentemente en soporte informático:

a) Esquema de selección, conservación o programa de mejora que se va a desarrollar, en el caso previsto en el artículo 3.4 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.

b) Memoria general y documentación sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, junto al estado de ejecución de gastos e ingresos de la asociación durante dicho ejercicio.

c) Memoria explicativa y estimación detallada de los costes de las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con las líneas establecidas en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, con indicación, en su caso, de las pruebas de selección y los certámenes ganaderos que se van a desarrollar, y el calendario previsto.

d) Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la asociación previsto para el ejercicio para el que se solicita la ayuda, con especial mención de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En caso de no existir otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines, por las citadas Administraciones, entes o personas, deberá aportar declaración expresa de no haber solicitado o recibido ayudas para el mismo fin.

Igualmente, para el supuesto de que se soliciten o se obtengan con posterioridad a la presentación de la solicitud, se hará constar en la misma el compromiso de comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de resolver sobre la solicitud presentada y, en caso de haberse dictado resolución, para su modificación, reduciendo su importe hasta el máximo establecido en el artículo 8 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.

La comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la obtención de otras ayudas deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos que se perciban.

e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

f) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o consentimiento expreso para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recabe los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social de los organismos correspondientes.